Resolución de Alcaldía

N° 169-2023-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 01 de agosto del 2023

VISTOS:

El **Proveído N° 6819-2023-GM-MDAA** de fecha 26 de julio de 2023; Informe N° 161-2023-SGAT-GM-MDAA de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria sobre designación y acreditación del Ejecutor Coactivo; Informe N° 886-2023-SGGRRHH-GA-MDAA.- de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 470-2023-GA/MDAA de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el **artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**;

Que, el **Decreto Supremo N° 018-2008-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva** en su numeral 7.1 nos advierte que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, en reiterados informes técnicos ha señalado que, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar personal coactivo mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, del citado **TUO de la Ley N° 26979**, artículo 3, señala que, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias; y, en su artículo 4, numeral 4.1 los requisitos legales que debe cumplir para ejercicio regular de la función de ejecutor coactivo; siendo así, de manera excepcional, la entidad mediante proceso de convocatoria CAS N° 017-2023-MDAA, se declaró ganadora y se contrató los servicios de Ejecutor Coactivo a la Abog. RUTH IRENE CRUZ PERCCA, adscrita a la Subgerencia de Administración Tributaria, con la única finalidad de que la ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias sea más eficiente y eficaz, que contribuya al logro de altos índices de cobranza tributaria y ejecución oportuna y eficaz de los actos administrativos firmes, ante el alto grado de morosidad tributaria y cuentas por cobrar; e, inseguridad ciudadana; siendo responsable de sus actos en el ejercicio de sus funciones

Que, mediante **Informe N° 161-2023-SGAT-GM-MDAA** de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con la finalidad de proseguir con los procedimientos coactivos y requerir el cumplimiento de las medidas de embargo dispuestas, se solicita que mediante acto resolutivo se acredite a la Abog. RUTH IRENE CRUZ PERCCA como Ejecutor Coactivo y al Abog. EDILBERTO ENRIQUE CALDERON URRIOLA como Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la MDAA, con la finalidad de garantizar el desarrollo de un debido procedimiento coactivo en cumplimiento del marco legal establecido; y de esta manera cumplir con lo solicitado por las entidades financieras y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con motivo de las inscripciones que se dispongan de las medidas de embargo en la partida registral del predio inscrito, de la misma manera poder acreditarse ante la Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas.

Que, mediante **Informe N° 886-2023-SGGRRHH-GA-MDAA.-** de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se remite el presente requerimiento a fin de que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que proyecte el acto resolutivo, con el objeto que los mencionados, puedan contar con las atribuciones y facultades para ordenar, inscripciones, embargos o requerir cumplimientos ante los sistemas financieros y bancarios, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación.

Que, mediante **Informe Nº 470-2023-GA/MDAA** de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración, se remite el presente requerimiento con la finalidad de que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se proyecte el acto resolutivo.

Que, mediante **Proveído Nº 6819-2023-GM-MDAA** de fecha 26 de julio de 2023, emitido por Gerencia Municipal, se deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y emitir acto resolutivo de corresponder.

Que, el **Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS TUO de la Ley Nº 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva** en su artículo 5º dispone: el Auxiliar Coactivo tiene como función colaborar con el ejecutor, delegándole sus funciones establecidas en la norma precitada. El Artículo 6 numeral 6.1 precisa "El Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad; y, g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley. En numeral 6.2 dice: Tratándose de Municipalidad que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Auxiliar tenga un año de instrucción superior o su equivalente en semestres. Cumpliendo el servidor contratado propuesto, con los requisitos establecidos en la normatividad, al habérsele encargado funciones mediante el Memorándum Nº 011-2023-SGAT-GM-MDAA de fecha 13/07/2023.

Que, estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con el Visto Bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Administración Tributaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR el encargo de **AUXILIAR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA,** al **ABOG. EDILBERTO ENRIQUE CALDERÓN URRIOLA,** debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, con eficiencia y eficacia, que contribuya logros de metas institucionales, en atención a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR al **ABOG. EDILBERTO ENRIQUE CALDERÓN URRIOLA**, identificado con DNI Nº 00474756 y registro ICAT N° 2733 domiciliado en la Urbanización Montebello F -12 – Cercado de Tacna; en la condición de **Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza,** ante las entidades del Sistema Financiero y Bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes Oficinas Registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, para poder ordenar embargos o requerir su cumplimiento, respecto de las cobranzas coactivas de carácter tributario y no tributario; y, ejecución de actos administrativos firmes, a quien se le debe brindar las facilidades conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes e interesados, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General para su NOTIFICACIÓN y DISTRIBUCIÓN, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
SR. DEMETRIO CUTIPA VILCA
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
GA
SGGRRHH
SGAT
SGSG
SGTIC
INTERESADO
ARCHIVO